



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Acción de tutela- Radicación: 2022-00339-00

Visto el escrito de tutela (pdf 004 del expediente digital), se DISPONE:

1-. **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **AIDEE JEANETTE LORA PINEDA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** a través de la Dra. Mónica María Moreno en calidad de Comisionada de la entidad y/o quien haga sus veces, y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, representada por el Dr. Héctor Parra como Rector de la Universidad y/o quien haga sus veces.

2.1-. Vincular a la presente acción constitucional a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de su Representante legal el Dr. Manuel Felipe Gutiérrez y/o quien haga sus veces y al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través de la titular del ramo Dra. María Victoria Angulo González y/o quien haga sus veces.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a las accionadas y a las vinculadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a ésta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991); aportando los documentos que tengan relación con la presente acción y, en especial, los soportes documentales, normativos y demás, respecto de la etapa de reclasificación de la prueba de valoración de antecedentes para el concurso abierto de méritos de la Convocatoria 1420 de 2020 para la OPEC 143942 para el empleo del Nivel Asesor denominado Experto Código G3 Grado 7, así como de las reclamaciones realizadas por la aspirante y las decisiones tomadas, respecto de aquella.

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede, tanto a las accionadas como vinculadas, el **término de dos (2) días** contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrá presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo. 003 del expediente digitalizado).

4. Se **ORDENA** a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de para el concurso abierto de méritos de la Convocatoria 1420 de 2020 para la OPEC 143942 para el empleo del Nivel Asesor denominado Experto Código G3 Grado 7, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del



Radicado: 110013105 040-2022-00339-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Aidee Jeanette Lora Pineda.
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC,
Universidad Francisco de paula Santander –UFPS y otros
Auto: Admite tutela – Niega Medida Provisional

correo institucional del Despacho j40ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del mismo término de dos (2) días.

5-. **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional –cautelar- solicitada por la accionante, principal y subsidiaria, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable, como quiera que no se allegó prueba alguna que dé cuenta de ello, y del escrito de tutela no se desprende ni puede inferir tal situación que amerite adoptar dicha medida, la cual, además, bien podría vulnerar derechos de terceros.

En ese orden de ideas, no se cumple con las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, “...*(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)*”¹.

6-. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

¹ Corte Constitucional, A-380 del 7 de diciembre de 2010; MP. Mauricio González Cuervo